



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiunos (2021).

DEMANDA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 2000140030022020-00356-00
DEMANDANTE: NEW CREDIT S.A.S.
DEMANDADO: MARIA FERNANDA CASTILLA NARVAEZ

La parte ejecutante presenta escrito de subsanación de demanda, examinada la misma el despacho la encuentra de conformidad con lo de ley.

En vista de que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., y 422 y s.s. del Código General del Proceso., el juzgado;

R E S U E L V E:

1. Librar orden de pago a favor de NEW CREDIT S.A.S., en contra de MARÍA FERNANDA CASTILLA NARVAEZ, para que los segundos paguen al primero las siguientes cantidades y conceptos:

1.1. CAPITAL: Por la suma de DIECINUEVE MILLONES OCHO MIL SEISCIENTOS TRES PESOS (\$19.008.603.00), por concepto de capital de la obligación No. 1303169600100825, contenida en el pagare No. 00130316009600100825.

1.2. La suma de VEINTITRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO SETENTA PESOS (\$23.194.070.00), por concepto de intereses corrientes y moratorios liquidados desde el 25 de junio de 2017 al 30 de septiembre 2019, la obligación del pagaré No. 00130316009600100825.

1.3. Intereses Moratorios sobre la suma del numeral 1.1., a la tasa máxima establecida por la superintendencia Financiera de Colombia desde el primero (1) de octubre de 2019, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.4. por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS (\$2.457.909.00), por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No. 1303165000241132.

1.5. Por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$3.352.336.00), por concepto de intereses corrientes y de mora del capital del numeral 1.4., el hasta el 30 de septiembre de 2019.

2.2. Intereses Moratorios sobre la anterior suma, a la tasa máxima establecida por la superintendencia Financiera de Colombia desde el primero (1) de octubre de 2019, hasta cuando se pague.

2. COSTAS: sobre estas se resolverá en su debida oportunidad.

3. Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

4. Notifíquese a la demandada del mandamiento de pago a en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Esta se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

5. Téngase a la doctora EDNA ROCIO MURGAS CAÑAS, para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante.

NOTIFIGIQUESE Y CUMPLAE:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO

Juez.

Firmado Por:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f6df37f3752ed12046323ad6e5e1bb4609d3713befdfc83d972bc2d705e8f
e33**

Documento generado en 18/03/2021 12:18:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>